

ACUERDO MUNICIPAL No 08

(16 JUL 2018)

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U” Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES Nros. 022 DE 1999, 06 de 2009 Y 025 DE 2016”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 67, y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1012 y 1064 de 2006, Ley 1911 de 2018 y los Decretos Nacionales 111 de 1996 y 2888 de 2007 y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”


ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”. Crease el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera; conforme a lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado en el Artículo 2 de la Ley 1012 de 2016.

ARTÍCULO 2º: NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Sabaneta, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del Municipio de Sabaneta, que por su destinación, conforme a la Ley y al Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta especial Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U” del Municipio de Sabaneta, se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos y gastos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

ARTÍCULO 3º: OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR “TODOS A LA U”. El objetivo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior “Todos a la U”, es facilitar a los habitantes del

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 2 de 31

Municipio de Sabaneta el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1012 de 2006 y bajo los postulados del Artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO 4º: CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. Conforme a las normas de mayor jerarquía que regula estos fondos, los recursos destinados al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes al financiamiento de la educación superior.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, REPRESENTACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U"

ARTÍCULO 5º: ESTRUCTURA DEL FONDO. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", de acuerdo con los habitantes del Municipio de Sabaneta a los que se quiere financiar el ingreso y la permanencia en las instituciones de educación superior, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta 1: "Mi Talento, Mi Futuro". Estímulo, incentivo o reconocimiento a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
2. Subcuenta 2: "Educación Superior para Todos". Financiación mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales o condonables.
3. Subcuenta 3: "Sabaneta en el Mundo". Financiación mediante créditos no condonables para estudios en el exterior y fuera del Departamento de Antioquia.
4. Subcuenta 3: "Fondo Conjunto Municipio de Sabaneta - ICETEX". Créditos para Especialización, Maestrías y Doctorado de los Docentes y Directivos Docentes.

ARTÍCULO 6º: ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA. Al Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, se le hará un anexo que corresponde al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" y contendrá las Subcuentas de que trata el artículo anterior y que hacen parte integral del mismo. Dicho anexo será reglamentado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta para cada vigencia.

PARÁGRAFO: Cada subcuenta presupuestal prevista en el artículo anterior, se manejará a través de una cuenta bancaria independiente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. Los órganos de dirección y administración del Fondo serán: La Secretaría de Educación Municipal, el Comité Técnico Operativo y el Administrador del Fondo.

La Representación Legal y la Ordenación del Gasto del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar la administración en los Secretarios de Despacho según sus competencias, de conformidad con los Decretos Municipales y las

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 3 de 31

normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan; en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 8º: FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN CON RELACIÓN AL FONDO. Son funciones del Secretario(a) de Educación Municipal, en relación con el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", las siguientes:


1. Presentar la reglamentación del Fondo al Comité Técnico, para su aprobación.
2. Promover alianzas con las Instituciones de Educación Superior con el fin acordar incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, para los beneficiarios del Fondo.
3. Programar, publicar, coordinar y liderar las convocatorias del Fondo.
4. Gestionar, concertar y hacer seguimiento a los programas de apoyo, adelantados con las Instituciones de Educación Superior, tendientes a facilitar la adaptación y permanencia de los beneficiarios del Fondo.
5. Promover el sentido de la solidaridad y corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen donaciones o aportes al Fondo, una vez culminados sus estudios con el propósito de contribuir al financiamiento y la sostenibilidad del mismo.
6. Coordinar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo la formulación del Plan de Pertinencia Municipal.
7. Elaborar y remitir al Concejo Municipal el estudio de impacto del Fondo.
8. Presentar al Concejo Municipal un informe anual en el mes de abril de cada año sobre la ejecución de los recursos, población beneficiada, comportamiento de la deserción, tasas de absorción, tipo de programa, universidades seleccionadas, tipo de formación y demás información que considere pertinente. El primer informe será remitido en el año 2019.
9. Diseñar estrategias de difusión y comunicación de las convocatorias.

PARÁGRAFO: El plan de pertinencia a que hace referencia el numeral 6 de este artículo será formulado en un periodo de 6 meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el buen funcionamiento del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", crease el Comité Técnico Operativo, que estará conformado por:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voz y voto
- b) El Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado, con voz y voto.
- c) El Subdirector de Cobertura Educativa, con voz y voto, quien además ejercerá las funciones de Secretario Técnico.
- d) El Jefe de Permanencia Educativa, con voz y voto.
- e) El Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación, con voz y voto.
- f) El Subdirector de Planeación del Desarrollo del Municipio, con voz y voto.
- g) Un integrante de la JUME, con voz y voto.
- h) Un Personero de las Instituciones de Educación Públicas del Municipio de Sabaneta, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité Técnico Operativo se someterán al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y serán responsables de las actuaciones que realicen conforme a las normas vigentes.

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 4 de 31

PARÁGRAFO SEGUNDO: La representación y asistencia a las reuniones en el Comité Técnico Operativo es indelegable.


PARÁGRAFO TERCERO: Podrán ser parte del Comité invitados temporales o permanentes de las dependencias que conforman la Administración Municipal, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del Fondo, los que sólo tendrán voz.

PARÁGRAFO CUARTO: Podrán ser parte del Comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aportan recursos para el Fondo, los que tendrán voz y voto para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.

PARÁGRAFO QUINTO: Podrán ser parte del Comité, el Rector o Coordinador, el Personero estudiantil y un representante del Consejo de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Oficiales, los que tendrán voz pero sin voto, en la toma de decisiones que afecten el uso de los recursos de la Subcuenta "Mi Talento, Mi Futuro". (Estimulo, incentivo o reconocimiento a los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta).

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Son funciones del Comité Técnico Operativo del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", las siguientes:

- a) Definir las políticas necesarias para atender el cumplimiento del objeto del Fondo.
- b) Expedir, aprobar y modificar el reglamento operativo del Fondo y el de cada una de las subcuentas.
- c) Establecer en el reglamento operativo los criterios y requisitos de selección y calificación de los beneficiarios de las subcuentas, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.
- d) Definir el presupuesto del Fondo y la asignación de los recursos a cada una de las Subcuentas, considerando siempre que para cada año se debe proyectar el costo de los beneficiarios actuales.
- e) Fijar las condiciones de las pasantías sociales o prácticas laborales en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.
- f) Determinar los criterios de priorización para la población bachiller con discapacidad, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.
- g) Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
- h) Fijar las condiciones de condonación en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.
- i) Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos en cada convocatoria.
- j) Definir los plazos y cuotas para el pago de los créditos otorgados a los beneficiarios de la Subcuenta "Educación Superior para Todos"
- k) Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera presencial o virtual, con el fin de revisar periódicamente los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del Fondo, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del Fondo.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 5 de 31

- l) Aprobar o negar, en sesiones ordinarias o extraordinarias, las solicitudes de condonación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y asignar el porcentaje correspondiente.
- m) Aprobar los gastos extraordinarios que se deriven de la operatividad del Fondo.
- n) Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del Fondo.
- o) Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del Fondo.
- p) Definir las funciones de la Secretaría Técnica del Fondo.
- q) Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para deliberar, el Comité Técnico requiere de un quórum conformado por la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para decidir se requiere de la presencia de todos los miembros y las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones, se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U" DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTÍCULO 11°: SISTEMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE. El Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 12°: PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL FONDO. El Presupuesto de Ingresos y Gastos, la contabilidad y conciliaciones bancarias del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13°: ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO. El Comité Técnico Operativo, el Ordenador del Gasto, el Secretario de Despacho o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la Administración Municipal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda; preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", para su incorporación como un anexo al proyecto de presupuesto general del Municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo cada uno de los conceptos conforme a las subcuentas establecidas en el presente acuerdo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 6 de 31

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" deberán estar acordados con el Marco Fiscal del Mediano Plazo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja del Municipio y con las acciones priorizadas por el Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" será presentado como un anexo del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, acorde al anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del mismo presentado por el Secretario de Despacho a quien corresponda su administración.

ARTÍCULO 14°: TESORERÍA. La Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Sabaneta, o el Administrador del Fondo, en caso de contratar el manejo financiero y/o operativo del Fondo, será responsable del manejo efectivo de los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo, debidamente autorizados y soportados por el Secretario de Despacho a quien corresponda su administración y/o Ordenador del Gasto del Fondo.
- b. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos del fondo de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
- c. Abrir las cuentas bancarias, conforme a las Subcuentas establecidas en este acuerdo, en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- d. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en la normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia.
- e. Administrar los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, reportándolos para su incorporación en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Con los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" del Municipio de Sabaneta, no se podrán

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 7 de 31

establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO IV

INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR "TODOS A LA U" DEL MUNICIPIO DE SABANETA

ARTÍCULO 15°: RECURSOS DEL FONDO. Serán recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" los procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General del Municipio correspondientes a ingresos Corrientes de Libre Destinación que se le asignen.
2. Los recursos obtenidos por las amortizaciones de los beneficiarios de los créditos otorgados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y las amortizaciones de los beneficiarios de cualquier otro programa de crédito que a la fecha tenga el Municipio de Sabaneta.
3. Los intereses que se generen por los créditos otorgados.
4. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
5. Aportes Voluntarios de los Declarantes del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
6. Los recursos que le transfiera la Nación, el Departamento y las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
7. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
8. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
9. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
10. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
11. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subcuenta "Mi talento, Mi Futuro" se iniciará con los recursos que a la fecha de reglamentación del presente Acuerdo se encuentren disponibles en el artículo presupuestal del programa "Mi talento, Mi futuro", sobre los que el Municipio de Sabaneta no haya contraído compromisos u obligación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subcuenta "Educación Superior para Todos" se iniciará con los recursos que a la fecha de reglamentación del presente Acuerdo se encuentren disponibles en el artículo presupuestal del programa "Educación Superior" sobre los que el Municipio de Sabaneta no haya contraído compromisos u obligación alguna.

ARTÍCULO 16°: ALIANZAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Secretaría de Educación Municipal promoverá alianzas con las Instituciones de Educación Superior a fin de que estas ofrezcan incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, para los beneficiarios del "Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" para contribuir con el acceso, permanencia y terminación de sus estudios.

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 8 de 31

ARTÍCULO 17°: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO PARA EL FONDO MUNICIPAL. El Municipio de Sabaneta destinará anualmente de sus recursos propios, una partida presupuestal para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" con un límite mínimo, que permita garantizar la continuidad de los beneficiarios del fondo en cada vigencia.

La referencia para el límite mínimo que se indica en el inciso anterior serán los Ingresos Corrientes de Libre Destinación presupuestados para la vigencia, determinándose que el presupuesto del Fondo en cada anualidad no podrá ser inferior a una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje establecido en el presente artículo podrá ser reajustado en el presupuesto de cada año que se apruebe por el Concejo Municipal para la respectiva vigencia, de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

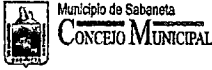
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Sabaneta, a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar la continuidad de los estudiantes beneficiarios que se encuentren matriculados.

ARTÍCULO 18°: APORTE VOLUNTARIO DE LOS DECLARANTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS. La Administración Municipal implementará y decretará Aportes Voluntarios para las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, avisos y tableros, con destino al "Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" de que trata el presente Acuerdo. La implementación de los Aportes Voluntarios se hará a partir de la vigencia Fiscal correspondiente a 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, dispondrá la logística, la modificación de los formatos y las adecuaciones tecnológicas entre otros para tal fin y la forma de recepción, destinación, administración, ejecución, revisión y certificación de los aportes voluntarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Aporte Voluntario a que hace referencia este Artículo, será el valor autónomo que cada persona natural o jurídica responsable del Impuesto de Industria y Comercio determine en su respectivo formulario, dentro de un rango de porcentajes opcionales por el que puede decidir de acuerdo a su grado de contribución y capacidad de pago; rangos que se fijan en el 3%, 5% y 10% del impuesto a cargo y que se establecerán en el respectivo formulario de declaración y pago, por parte de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda establecerá en el instructivo para diligenciar el "Formulario Único de Declaración del Impuesto de Industria y Comercio" la forma en que el contribuyente deberá llenar el renglón 39 para el "Aporte voluntario al Fondo Municipal para la Financiación de la educación las de Aportes Voluntarios de acuerdo con los porcentajes y rangos determinados en el inciso anterior, antecedido de la leyenda "Aporto voluntariamente al Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U", con el propósito de identificar el destino y monto del aporte voluntario.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 9 de 31

ARTÍCULO 19°: GASTOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" podrán usarse en:

- 1) Becas y créditos, conforme a los conceptos a financiar definidos para cada subcuenta.
- 2) Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.
- 3) Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del Fondo.

CAPÍTULO V

DE LA SUBCUENTA "MI TALENTO, MI FUTURO"

ARTÍCULO 20°: ALCANCE. Los recursos de la subcuenta serán destinados a otorgar estímulo, incentivo o reconocimiento denominado "MI TALENTO, MI FUTURO" a veintinueve (29) jóvenes que sean los mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, así:

- A. Dos (2) mejores bachilleres graduados anualmente, en cada una de las ocho (8) Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- B. Dos (2) mejores bachilleres graduados de la I.E Oficial Concejo de Sabaneta "José María Ceballos Botero" del programa extra edad y adultos mayores.
- C. Nueve (9) bachilleres graduados anualmente en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta con mejores promedios obtenidos de las notas académicas en los grados noveno, decimo, once y los resultados de las pruebas SABER 11 aplicadas por el ICFES, siempre y cuando no estén en el listado de los mejores bachilleres señalados en el literal A.
- D. Un (1) estudiante destacado en deporte, siempre y cuando no sea incluido en el listado de los mejores bachilleres de su colegio.
- E. Un (1) estudiante destacado en artes, siempre y cuando no sea incluido en el listado de los mejores bachilleres de su colegio

PARÁGRAFO PRIMERO: Los dos (2) mejores bachilleres señalados en el literal A serán definidos por el promedio acumulado que se obtenga de las notas académicas en los grados noveno, decimo y once y los resultados de las pruebas SABER 11 aplicadas por el ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ostentar el título de Mejor Bachiller o mejores promedios del Municipio de Sabaneta, los estudiantes deberán contar con promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) de las notas obtenidas en los grados noveno, decimo y undécimo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de empate en los promedios, el reglamento del Fondo determinará la forma de desempatar.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los beneficiarios deben cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para obtener el estímulo, incentivo o reconocimiento.

ARTÍCULO 21°: CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. El estímulo, incentivo o reconocimiento será equivalente al pago del 100% del valor de la matrícula para estudios en programas académicos de formación superior en nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por Instituciones de

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 10 de 31

Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia, que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las primeras, y con licencias de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el período académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se asumirá el costo por materias perdidas; el costo será asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio de Sabaneta propiciará a través de sus programas y proyectos la enseñanza y refuerzo de una segunda lengua a los estudiantes beneficiarios a partir del quinto semestre de estudio, para el cumplimiento de los requisitos académicos de la institución de educación superior y poder obtener su título profesional.

ARTÍCULO 22°: PERIODOS A FINANCIAR. El estímulo, incentivo o reconocimiento será otorgado para toda la carrera y serán desembolsados en cada período académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo se pagará hasta el número de períodos académicos y/o número de créditos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación competente según el programa elegido por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante beneficiario del Fondo sólo podrá ampliar en un (1) año el plazo para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO 23°: REQUISITOS PARA OBTENER EL ESTÍMULO. Los requisitos para acceder al estímulo, incentivo o reconocimiento son los siguientes:

- a) **MEJOR BACHILLER.** Haber sido elegido como uno de los veintinueve (29) mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- b) **PROMEDIO ACADÉMICO.** En cualquier caso, los promedios de los mejores bachilleres deberán encontrarse como promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), bien sea de cada Institución Educativa o del promedio general de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.
- c) **ESTUDIOS MÍNIMOS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.** Haber cursado los grados noveno, decimo y once en Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.

36

- d) **RESIDENCIA.** Demostrar llevar tres (3) años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de la postulación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en los promedios, el reglamento del Fondo determinará la forma de desempatar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que uno (1) o dos (2) de los mejores bachilleres inicialmente seleccionados no cumplan con los requisitos, se podrá hacer la escogencia, recurriendo a los que están ubicados entre los mejores bachilleres de la misma institución, respetando el orden dentro de la selección.

PARÁGRAFO TERCERO: El bachiller destacado en deportes postulado para optar el beneficio o estímulo para estudio, deberá acreditar los requisitos establecidos en este artículo además de su hoja de vida como deportista y reconocimientos obtenidos. El proceso de selección se establecerá en el reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: El bachiller destacado en artes postulado para optar el beneficio o estímulo para estudio, deberá acreditar los requisitos establecidos en este artículo además de su hoja de vida como artista y reconocimientos obtenidos. El proceso de selección se establecerá en el reglamento.

ARTÍCULO 24°: RECONOCIMIENTO ESCRITO EN CEREMONIA ESPECIAL. A quienes obtengan los estímulos, incentivos o reconocimientos como uno de los veintinueve (29) mejores bachilleres de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta se les entregará, en nota de estilo en papel pergamino, un reconocimiento en una ceremonia especial donde la Administración Municipal resaltará el mérito académico alcanzado.

ARTÍCULO 25°: PLAZO PARA EL USO DEL BENEFICIO. El bachiller que obtenga el derecho al estímulo, incentivo o reconocimiento deberá hacer uso del mismo dentro del año siguiente a la culminación de sus estudios de educación media, previa demostración de que adquirió el cupo en una de la Instituciones Educativas de Educación Superior que permite el presente acuerdo.

ARTÍCULO 26°: CONDICIÓN DE PERMANENCIA. Para permanecer como beneficiario el estudiante deberá demostrar haber obtenido un promedio general del periodo académico igual o superior a tres punto ocho (3.8).

El promedio lo certificará la institución de educación superior o institución para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con la modalidad de sus programas académicos seleccionado por el estudiante beneficiario y se demostrará mediante cualquier medio idóneo para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el promedio de la Institución de Educación Superior sea inferior a tres punto ocho (3.8), el estudiante deberá acreditar dicha información, a través de certificado expedido por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante no presenta el certificado antes descrito, se tendrá en cuenta el promedio señalado en el artículo siguiente.



ARTÍCULO 27°: CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO. Los estímulos, incentivos o reconocimientos serán renovados para cada período académico con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **CRÉDITOS ACADÉMICOS.** En cada período académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar todos los créditos correspondientes al período.

Si el estudiante no aprueba todas las asignaturas en el respectivo nivel académico, pero mantiene el promedio exigido, puede continuar con el beneficio siempre y cuando pague el costo de la(s) asignatura(s) a repetir.

- b) **PROMEDIO DE CALIFICACIÓN.** El promedio general del período académico deberá ser igual o superior a tres punto ocho (3.8), sin perjuicio que en la reglamentación del acuerdo existan tablas diferenciales para cada modalidad o programa académico de acuerdo a los promedios de las instituciones Educativas donde cursa estudios.

- c) **PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.** El estudiante beneficiario debe prestar 60 horas de servicio social comunitario por cada período académico en el que haya recibido el estímulo, incentivo o reconocimiento, cumpliendo con lo establecido en el presente acuerdo para el servicio social.

- d) **SANCIONES DISCIPLINARIAS.** El estudiante beneficiario deberá acreditar que desde el recibo del estímulo, incentivo o reconocimiento, por primera vez y en adelante, no ha sido sancionado disciplinariamente por la institución donde cursa sus estudios.

- e) **DEBER DE INFORMACIÓN.** El estudiante beneficiario deberá informar sobre el cambio en el documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, así como las becas, estímulos, apoyos o créditos que reciba de entidades públicas y privadas para la realización de sus estudios.

- f) **SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA.** El estudiante beneficiario no podrá interrumpir sus estudios, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados y aprobados por el Comité Técnico Operativo.

- g) **CAMBIO DE PROGRAMA Y/O INSTITUCIÓN.** El estudiante beneficiario podrá por una sola vez cambiar de programa académico y/o institución en el primer semestre de estudio, asumiendo los costos de matrícula que deban cancelarse por el primer semestre del nuevo programa a cursar.

- h) **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** El estudiante beneficiario deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones para la renovación del estímulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el estudiante beneficiario no puede demostrar el cumplimiento de estos requisitos en el momento de la renovación, procederá la suspensión del estímulo. La condición de suspendido por no cumplimiento de los requisitos tendrá un máximo de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos, si persiste en la condición del incumplimiento incurrirá en la pérdida del estímulo.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 13 de 31

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante se encuentra en condición de suspendido, para renovar la condición de beneficiario es obligatorio que presente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 28°: DOCUMENTOS PARA LA RENOVACIÓN DEL ESTÍMULO. En cada período académico el estudiante beneficiario deberá remitir a la Administración del Fondo un certificado expedido por la institución de educación superior o institución para el trabajo y el desarrollo humano, especificando la siguiente información:

- Nombres completos e identificación del estudiante
- El programa académico
- Las asignaturas cursadas
- Las calificaciones obtenidas
- El promedio obtenido en el respectivo período

Para el pago del período siguiente, deberá presentar a la Administración del Fondo la correspondiente liquidación de matrícula y/o factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El administrador del Fondo realizará los trámites necesarios para los pagos a las instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y el desarrollo humano y/o reembolsos respectivos a los beneficiarios, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El administrador del Fondo en asocio con las instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, podrán determinar una modalidad diferente para la verificación de los requisitos para la renovación del incentivo, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez finalizados los estudios, el beneficiario deberá presentar al Administrador del Fondo copia del acta de grado y diploma dentro del tiempo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBCUENTA "EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS"

ARTÍCULO 29°: ALCANCE. Los recursos de la subcuenta serán destinados a otorgar créditos en condiciones preferenciales o condonables, a los habitantes del Municipio de Sabaneta que culminan su educación en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio, y que se destaquen por su excelente nivel académico bajo los parámetros y/o requisitos que se establecen en este capítulo del presente Acuerdo, para garantizar su permanencia y culminación en programas académicos presenciales o virtuales de formación superior en nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia, que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las primeras, y con licencias de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

 Municipio de Sabanaeta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 14 de 31

ARTÍCULO 30°: CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la subcuenta se financiará hasta una suma equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V, distribuido en los siguientes conceptos y cuantías:

- A. **MATRÍCULA.** Para los costos académicos certificados por la institución que ofrece el programa. Se financiará hasta un máximo de seis punto cinco (6.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.
- B. **MANUTENCIÓN.** Los costos a financiar son los asociados a la manutención, desplazamiento o alojamiento del estudiante durante su período académico. La política de asignación de estos recursos será definida por el Comité Técnico Operativo de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el valor a financiar es hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V por período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que el costo de la matrícula pueda ser asumido el beneficiario, se podrá optar por aplicar únicamente para manutención.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo se pagará hasta el número de períodos académicos y/o número de créditos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación competente según el programa elegido por el estudiante.


PARÁGRAFO TERCERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el período académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante beneficiario del Fondo sólo podrá ampliar en un (1) año el plazo para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO 31°: PERIODOS A FINANCIAR. El crédito será otorgado para toda la carrera o por el tiempo restante del programa a partir de cualquier periodo académico y serán desembolsados en cada período académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 32°: BENEFICIARIOS POR AÑO. Una vez aprobado el presupuesto para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" y definida la partida para la Subcuenta indicada en este capítulo del presente Acuerdo, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria.

Handwritten signature

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 15 de 31

ARTÍCULO 33°: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. Definida la cohorte para el año se dará inicio a la convocatoria, que tendrá las siguientes etapas:

- a) **Solicitud:** Es el acto por el que los aspirantes diligencian los formularios físicos o virtuales, según las condiciones que se establezcan en el Decreto reglamentario del presente Acuerdo.
- b) **Preselección:** La preselección se hará siguiendo el orden de la lista con corte al número de cupos ofertados y la disponibilidad presupuestal. El detalle de la preselección quedará consignado en el Acta del Comité Técnico Operativo.
- c) **Legalización:** Los preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información consignada en el formulario de inscripción y, firmar los documentos tanto personales como del codeudor solidario.
- d) **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos para la convocatoria, que deben haber sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación del crédito y estos serán debidamente notificados.
- e) **Desembolsos:** El Fondo girará de la Subcuenta los recursos por matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de la matrícula y en la conciliación realizada con la institución de Educación Superior, donde consta que efectivamente el preseleccionado ha sido admitido.

Los recursos por concepto de sostenimiento se girarán al beneficiario una vez la Institución de Educación Superior certifique que se encuentra estudiando.

- f) **Renovación:** Al iniciar cada período académico el beneficiario deberá renovar el beneficio cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y siguiendo los mecanismos señalados en el Decreto que lo reglamente.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

PARAGRÁFO SEGUNDO: En los procesos de renovación y legalización, el Administrador del Fondo realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el beneficiario.

ARTÍCULO 34°: CRITERIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO. Serán beneficiarios de la Subcuenta "Educación Superior para Todos" los postulantes que cumplan los siguientes criterios:

- a) **RESIDENCIA:** Tener residencia en el Municipio de Sabaneta durante al menos cinco (5) años ininterrumpidos, al momento de presentar la solicitud de crédito. Este requisito será validado por medio de visita domiciliaria y registrados con la misma antigüedad en las bases de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 16 de 31

- b) **PUNTAJE DEL SISBEN:** Pertenecer a los niveles 1, 2 y 3 prioritariamente registrados en la base de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta, que deberá ser el de su domicilio habitual.
- c) **ESTUDIOS MÍNIMOS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA:** Ser estudiantes o egresados de Instituciones Educativas públicas o privadas del Municipio de Sabaneta.
- d) **EXCELENTE NIVEL ACADÉMICO:** Haberse destacado por su excelente nivel académico bajo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.
- e) **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Estar admitido en un programa académico de formación superior en nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia, que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las primeras, y con licencias de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en los promedios, el reglamento del Fondo determinará la forma de desempatar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad, en el reglamento del Fondo se implementarán criterios diferenciadores y preferenciales para su selección y condonación de créditos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser afrocolombiano, víctima del conflicto armado, indígena, estar en situación de desplazamiento o estar inscrito en programas de reinserción social, deberán acreditar mínimo los últimos tres (3) años de residencia en el municipio. La calidad de vulnerabilidad de estas personas deberá ser demostrada conforme a las reglas establecidas en la ley y/o por certificación expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 35°: NO PODRÁN SER ELEGIBLES. En ningún caso podrán ser beneficiarios de la Subcuenta "Educación Superior para Todos":

- a) Quienes posean título universitario, excepto si es de técnico o tecnólogo profesional y aspira a continuar estudios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación de un mínimo de materias, según reglamento del Fondo.
- b) Quienes reciban apoyo en la misma modalidad de crédito con recursos del Municipio.
- c) Quienes adeuden sumas de dinero al Fondo o a cualquier otro programa de crédito con recursos del Municipio.

ARTÍCULO 36°: SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

A. CLASIFICACIÓN DEL SISBEN: Se asignará un máximo de 20 puntos así:

SISBEN	PUNTAJE
0 - 39,32	20
39,33 - 48,49	15
48,50 - 56,73	10
56,74 - 99	5
NO TIENE PUNTAJE	0

B. FACTORES ACADÉMICOS: Se asignará un máximo de 80 puntos así:

- a) **Pruebas de estado o promedio acumulado de notas:** Resultados obtenidos en las pruebas Saber 11° o el promedio total acumulado de mínimo dos (2) semestres cursados y finalizados en las IES al momento de la inscripción.

PUNTAJE ANTIGUAS PRUEBAS DE ESTADO 1999 Y ANTERIORES	PUNTAJE PROMEDIO PRUEBAS DE ESTADO 2000 Y 2001	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2002-2 A 2016-1	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2016-2 EN ADELANTE	PUNTOS
320-400	80-100	1 - 50	400 - 500	50
270-319	60-79	51 - 100	350 - 399	40
220-269	40-59	101 - 200	250 - 349	30
150-219	20-39	201 - 400	150 - 249	20
100-149	10-19	401 - 600	50 - 149	10
99 o menos	9 o menos	Superior a 601	1 - 49	0

Nota 1: Las Pruebas de Estado aplican para aspirantes que vayan a ingresar al primer o segundo semestre


Nota 2: Para el caso de las pruebas de estado presentadas en los años 2000 y 2001, el puntaje corresponde al promedio obtenido de la sumatoria de los resultados de las asignaturas del núcleo común.

PROMEDIO ACUMULADO DE NOTAS	PUNTAJE
4,50 - 5,00	50
4,00 - 4,49	30
2,50 - 3,99	20
3,00 - 3,49	10
0,00 - 2,99	0

Nota: Aplica para aspirantes que vayan a ingresar al tercer semestre en adelante

- b) **Institución Educativa de donde egresa:** Hasta 10 puntos

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PUNTOS
Institución Educativa Oficial del Municipio de Sabaneta	10
Institución Educativa Privada del Municipio de Sabaneta	5
Institución Educativa ubicada fuera del Municipio de Sabaneta	0

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 18 de 31

c) Tipo de Institución de educación superior a la que aspira o en la que está: Hasta 10 puntos

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTOS
Institución Educativa Superior Pública	10
Institución Educativa Superior Privada ubicada en el Municipio de Sabaneta	5
Otras instituciones de Educación Superior	3

d) Modalidad del Programa al que aspira: Hasta 10 puntos

PROGRAMA	PUNTOS
Universitarios	10
Técnico profesional o Tecnológico	5

PARÁGRAFO: En cada convocatoria el Comité Técnico Operativo definirá, conforme a los recursos disponibles y a la cohorte establecida, si se decide aceptar el ingreso de estudiantes que se encuentran matriculados en Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 37°: RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Para la renovación del beneficio el estudiante deberá demostrar haber obtenido un promedio general del periodo académico igual o superior a tres punto cinco (3,5) y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°: REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Para la renovación del beneficio en cada período académico el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) CRÉDITOS ACADÉMICOS. En cada período académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar un número de créditos igual o superior a las dos terceras partes de lo que le correspondería en el período académico completo.

Si el estudiante no aprueba todas las asignaturas en el respectivo nivel académico, pero mantiene el promedio exigido, puede continuar con el beneficio siempre y cuando pague el costo de la(s) asignatura(s) a repetir.

b) PROMEDIO DE CALIFICACIÓN. El promedio general del período académico deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5), sin perjuicio que en la reglamentación del acuerdo existan tablas diferenciales para cada modalidad o programa académico de acuerdo a los promedios de las instituciones Educativas donde cursa estudios.

c) AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El estudiante beneficiario debe consignar a favor del Municipio de Sabaneta el diez por ciento (10%) del costo de la matrícula que le fue otorgado para el período inmediatamente anterior.

d) PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El estudiante beneficiario debe cumplir con el requisito de la prestación del servicio social en los términos establecidos en el presente acuerdo

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 19 de 31

- e) **DEBER DE INFORMACIÓN.** El estudiante beneficiario deberá informar sobre las becas, estímulos, apoyos o créditos que reciba de entidades públicas y privadas para la realización de sus estudios.
- f) **SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA.** El estudiante beneficiario no podrá interrumpir sus estudios, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados y aprobados por el Comité Técnico Operativo.
- g) **CAMBIO DE PROGRAMA Y/O INSTITUCIÓN.** El estudiante beneficiario podrá por una sola vez cambiar de programa académico y/o institución en el primer semestre de estudio, asumiendo los costos de matrícula que deban cancelarse por el primer semestre del nuevo programa a cursar.
- h) **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** El estudiante beneficiario deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones establecidas en este Artículo para la renovación del beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el promedio de la Institución de Educación Superior sea inferior a tres punto cinco (3,5), el estudiante deberá acreditar dicha información, a través de certificado expedido por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante no presenta el certificado antes descrito, se tendrá en cuenta el promedio señalado en el literal b) de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El administrador del Fondo realizará los trámites necesarios para los pagos a las instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y el desarrollo humano y/o reembolsos respectivos a los beneficiarios, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del Fondo.

PARÁGRAFO CUARTO: El administrador del Fondo en asocio con las instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, podrán determinar una modalidad diferente para la verificación de los requisitos para la renovación del incentivo, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del Fondo.

ARTÍCULO 39°: GARANTÍA DEL CRÉDITO. El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito conjuntamente por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica, domicilio permanente en el país y acreditar la titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial superior al doscientos por ciento (200%) al costo del programa académico total a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo incluirá en el Reglamento del Fondo las condiciones especiales, limitaciones y demás aspectos requeridos para el respaldo del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo será el responsable de estudiar los títulos valores, la capacidad de pago y aprobar al codeudor solidario.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 20 de 31

ARTÍCULO 40°: CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. En todos los casos el crédito otorgado será condonable en un noventa por ciento (90%) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cancelación del diez por ciento (10%) del costo de la matrícula por cada período académico.
- b) Prestar 120 horas de servicio social comunitario por cada período académico, cumpliendo con lo establecido en el presente acuerdo para el servicio social.
- c) Terminar los estudios y obtener el título.
- d) Presentar la solicitud de condonación en los tiempos establecidos en el reglamento del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes no cumplen con estas condiciones deberán pagar el crédito al terminar la carrera o en el momento de retirarse del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico del Fondo reglamentará las condiciones y fechas para la entrega de documentos y condonación del crédito, dentro del porcentaje establecido en este artículo.

ARTICULO 41°: FORMA DE PAGO DE LOS VALORES NO CONDONADOS. Los valores que fueron girados a la Institución de educación Superior o Institución para el Trabajo y el desarrollo Humano, a nombre del beneficiario del Fondo, o al estudiante en caso de reembolso, y que no fueron condonados en los términos del presente Acuerdo, tendrán un período de gracias de un (1) año para ser cancelados, contado a partir de la fecha de terminación de los estudios.

Concluido el período de gracias el capital empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos (2) puntos y deberá ser pagado en cuotas mensuales de acuerdo al plan de amortización definido, en las que se deberá cubrir, como mínimo, los intereses más el uno por ciento (1%) del capital no condonado.

ARTÍCULO 42°: ABONOS A LA DEUDA. En cualquier momento de la vigencia del crédito o del período de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos parciales a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBCUENTA "SABANETA EN EL MUNDO"

ARTÍCULO 43°: ALCANCE. Los recursos de la subcuenta serán destinados a otorgar créditos no condonables, a los habitantes del Municipio de Sabaneta que culminan su educación en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del municipio, y que se destaquen por su excelente nivel académico bajo los parámetros y/o requisitos que se establecen en este capítulo del presente Acuerdo, para garantizar su permanencia y culminación en programas académicos presenciales o virtuales de formación superior en nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior ubicadas fuera del Departamento de Antioquia, incluidos otros países, y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las primeras y con programas homologados en Colombia las segundas.

ARTÍCULO 44°: CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la subcuenta se financiará hasta una suma equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V, que podrá destinar en los siguientes conceptos:

- A. **MATRÍCULA.** Costos académicos certificados por la institución que ofrece el programa.
- B. **MANUTENCIÓN.** Costos asociados a la manutención, desplazamiento o alojamiento del estudiante durante su período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo se pagará hasta el número de períodos académicos y/o número de créditos aprobados por el ente regulador, según el programa y país elegido por el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos de la subcuenta o los del Fondo no se podrá financiar cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario, así como tampoco sumas adicionales al costo de la matrícula para el período académico establecido por la IES, tales como prácticas, campamentos, seminarios, horas de vuelo, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante beneficiario del Fondo sólo podrá ampliar en un (1) año el plazo para culminar sus estudios, por materias no cursadas dentro del período de duración del programa de estudio, situación que deberá dar a conocer al Comité Técnico Operativo.

ARTÍCULO 45°: PERIODOS A FINANCIAR. El crédito será otorgado para toda la carrera y será desembolsado en cada período académico conforme este estipulado para cada programa, con el cumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos y constituirá un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante, incompatible con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 46°: BENEFICIARIOS POR AÑO. Una vez aprobado el presupuesto para el Fondo Municipal para la Financiación de la Educación Superior "Todos a la U" y definida la partida para la Subcuenta indicada en este capítulo del presente Acuerdo, el Comité Técnico Operativo descontará el costo anual para garantizar la continuidad y permanencia de los beneficiarios actuales y establecerá la cohorte para iniciar la convocatoria.

ARTICULO 47°: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. Definida la cohorte para el año se dará inicio a la convocatoria, que tendrá las siguientes etapas:

- a) **Solicitud:** Es el acto por el que los aspirantes diligencian los formularios físicos o virtuales, según las condiciones que se establezcan en el Decreto reglamentario del presente Acuerdo.
- b) **Preselección:** La preselección se hará siguiendo el orden de la lista con corte al número de cupos ofertados y la disponibilidad presupuestal. El detalle de la preselección quedará consignado en el Acta del Comité Técnico Operativo.
- c) **Legalización:** Los preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información consignada en el formulario de inscripción y, firmar los documentos tanto personales como del codeudor solidario.

- d) **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos para la convocatoria, que deben haber sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación del crédito y estos serán debidamente notificados.
- e) **Desembolsos:** El Fondo girara de la Subcuenta los recursos por matrícula a la Institución de Educación Superior, según el valor establecido en la liquidación de la matrícula y en la conciliación realizada con la institución de Educación Superior, donde consta que efectivamente el preseleccionado ha sido admitido. Los recursos por concepto de sostenimiento se girarán al beneficiario una vez la Institución de Educación Superior certifique que se encuentra estudiando.
- f) **Renovación:** Al iniciar cada período académico el beneficiario deberá renovar el beneficio cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y siguiendo los mecanismos señalados en el Decreto que lo reglamente.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sola recepción de los documentos no garantiza el otorgamiento o renovación del beneficio.

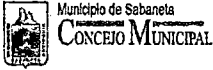
PARAGRÁFO SEGUNDO: En los procesos de renovación y legalización, el Administrador del Fondo realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el beneficiario.

ARTÍCULO 48º: CRITERIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO. Serán beneficiarios de la Subcuenta "Sabaneta en el Mundo" los postulantes que cumplan los siguientes criterios:

- a) **RESIDENCIA:** Tener residencia en el Municipio de Sabaneta durante al menos cinco (5) años ininterrumpidos, al momento de presentar la solicitud de crédito. Este requisito será validado por medio de visita domiciliaria y registrados con la misma antigüedad en las bases de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta.
- b) **PUNTAJE DEL SISBEN:** Pertenecer a los niveles 1, 2 y 3 prioritariamente registrados en la base de datos del SISBEN del Municipio de Sabaneta, que deberá ser el de su domicilio habitual.
- c) **ESTUDIOS MÍNIMOS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA:** Ser estudiantes o egresados de Instituciones Educativas públicas o privadas del Municipio de Sabaneta.
- d) **EXCELENTE NIVEL ACADÉMICO:** Haberse destacado por su excelente nivel académico bajo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.
- e) **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Estar admitido en un programa académico de formación superior en nivel pregrado en técnica profesional, tecnología profesional o nivel profesional

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en los promedios, el reglamento del Fondo determinará la forma de desempatar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la población afrocolombiana, víctima del conflicto armado, indígena, en situación de desplazamiento, inscrita en programas de reinserción social o en condición de discapacidad, en el reglamento del Fondo se

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 23 de 31

implementarán criterios diferenciadores y preferenciales para su selección y condonación de créditos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser afrocolombiano, víctima del conflicto armado, indígena, estar en situación de desplazamiento o estar inscrito en programas de reinserción social, deberán acreditar mínimo los últimos tres (3) años de residencia en el municipio. La calidad de vulnerabilidad de estas personas deberá ser demostrada conforme a las reglas establecidas en la ley y/o por certificación expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 49°: NO PODRÁN SER ELEGIBLES. En ningún caso podrán ser beneficiarios de la Subcuenta "Sabaneta en el Mundo":

- a) Quienes posean título universitario, excepto si es de técnico o tecnólogo profesional y aspira a continuar estudios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación de un mínimo de materias, según reglamento del Fondo.
- b) Quienes reciban apoyo en la misma modalidad de crédito con recursos del Municipio.
- c) Quienes adeuden sumas de dinero al Fondo o a cualquier otro programa de crédito con recursos del Municipio.

ARTÍCULO 50°: SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

A. CLASIFICACIÓN DEL SISBEN: Se asignará un máximo de 20 puntos así:

SISBEN	PUNTAJE
0 - 39,32	20
39,33 - 48,49	15
48,50 - 56,73	10
56,74 - 99	5
NO TIENE PUNTAJE	0

B. FACTORES ACADÉMICOS: Se asignará un máximo de 80 puntos así:

a) **Pruebas de estado:** Resultados obtenidos en las pruebas Saber 11°.

PUNTAJE ANTIGUAS PRUEBAS DE ESTADO 1999 Y ANTERIORES	PUNTAJE PROMEDIO PRUEBAS DE ESTADO 2000 Y 2001	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2002-2 A 2016-1	PUESTO PRUEBAS DE ESTADO 2016-2 EN ADELANTE	PUNTOS
320-400	80-100	1 - 50	400 - 500	50
270-319	60-79	51 - 100	350 - 399	40
220-269	40-59	101 - 200	250 - 349	30
150-219	20-39	201 - 400	150 - 249	20
100-149	10-19	401 - 600	50 - 149	10
99 o menos	9 o menos	Superior a 601	1 - 49	0

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 24 de 31

Nota: Para el caso de las pruebas de estado presentadas en los años 2000 y 2001, el puntaje corresponde al promedio obtenido de la sumatoria de los resultados de las asignaturas del núcleo común.

b) Institución Educativa de donde egresa: Hasta 10 puntos

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PUNTOS
Institución Educativa Oficial del Municipio de Sabaneta	10
Institución Educativa Privada del Municipio de Sabaneta	5
Institución Educativa ubicada fuera del Municipio de Sabaneta	0

c) Tipo de Institución de educación superior a la que aspira: Hasta 10 puntos

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PUNTOS
Institución Educativa Superior Pública	10
Institución Educativa Superior Privada	5

d) Modalidad del Programa al que aspira: Hasta 10 puntos

PROGRAMA	PUNTOS
Universitarios	10
Técnico profesional o Tecnológico	5

ARTÍCULO 51°: RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Para la renovación del beneficio el estudiante deberá demostrar haber obtenido un promedio general del periodo académico igual o superior a tres punto cinco (3,5) y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 52°: REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Para la renovación del beneficio en cada período académico el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **CRÉDITOS ACADÉMICOS.** En cada período académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar un número de créditos igual o superior a las dos terceras partes de lo que le correspondería en el periodo académico completo. Si el estudiante no aprueba todas las asignaturas en el respectivo nivel académico, pero mantiene el promedio exigido, puede continuar con el beneficio siempre y cuando pague el costo de la(s) asignatura(s) a repetir.
- b) **PROMEDIO DE CALIFICACIÓN.** El promedio general del período académico deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5), sin perjuicio que en la reglamentación del acuerdo existan tablas diferenciales para cada modalidad o programa académico de acuerdo a los promedios de las instituciones Educativas donde cursa estudios.
- c) **AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** El estudiante beneficiario debe consignar a favor del Municipio de Sabaneta el diez por ciento (10%) del costo de la matrícula que le fue otorgado para el período inmediatamente anterior.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 25 de 31

- d) **DEBER DE INFORMACIÓN.** El estudiante beneficiario deberá informar sobre las becas, estímulos, apoyos o créditos que reciba de entidades públicas y privadas para la realización de sus estudios.
- e) **SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA.** El estudiante beneficiario no podrá interrumpir sus estudios, salvo motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente probados y aprobados por el Comité Técnico Operativo.
- f) **CAMBIO DE PROGRAMA Y/O INSTITUCIÓN.** El estudiante beneficiario podrá por una sola vez cambiar de programa académico y/o institución en el primer semestre de estudio, asumiendo los costos de matrícula que deban cancelarse por el primer semestre del nuevo programa a cursar.
- g) **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** El estudiante beneficiario deberá aportar los documentos necesarios para acreditar las condiciones establecidas en este Artículo para la renovación del beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el promedio de la Institución de Educación Superior sea inferior a tres punto cinco (3,5), el estudiante deberá acreditar dicha información, a través de certificado expedido por la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante no presenta el certificado antes descrito, se tendrá en cuenta el promedio señalado en el literal b) de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El administrador del Fondo realizará los trámites necesarios para los pagos a las instituciones de educación superior y/o reembolsos respectivos a los beneficiarios, conforme a las condiciones y procedimientos que para el efecto se establezca en el reglamento del Fondo.

ARTÍCULO 53°. GARANTÍA DEL CRÉDITO. El crédito educativo se respaldará mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, suscrito conjuntamente por el beneficiario y por un miembro de su núcleo familiar u otra persona en calidad de deudor solidario, que deberá tener capacidad legal, económica, domicilio permanente en el país y acreditar la titularidad de propiedad raíz con avalúo comercial superior al trescientos por ciento (300%) al costo del programa académico total a financiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo incluirá en el Reglamento del Fondo las condiciones especiales, limitaciones y demás aspectos requeridos para el respaldo del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo será el responsable de estudiar los títulos valores, la capacidad de pago y aprobar al codeudor solidario.

ARTICULO 54°: FORMA DE PAGO DE LOS VALORES FINANCIADOS. Los valores que fueron girados a la Institución de Educación, a nombre del beneficiario del Fondo, o al estudiante en caso de reembolso, tendrán un período de gracias de un (1) año para ser cancelados, contado a partir de la fecha de terminación de los estudios.

Concluido el período de gracias el capital empezará a generar un interés equivalente al DTF menos dos (2) puntos y deberá ser pagado en cuotas mensuales de acuerdo al

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 26 de 31

plan de amortización definido, en las que se deberá cubrir, como mínimo, los intereses más el uno por ciento (1%) del capital.

ARTICULO 55°: ABONOS A LA DEUDA. En cualquier momento de la vigencia del crédito o del período de gracia o después de la terminación de los estudios, el deudor podrá realizar abonos parciales a la deuda o efectuar la cancelación total de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUBCUENTA "FONDO CONJUNTO MUNICIPIO DE SABANETA - ICETEX"


ARTÍCULO 56°: ALCANCE. Los recursos de la subcuenta serán destinados a otorgar créditos subsidiados y condonables a los docentes y directivos docentes de educación preescolar, básica y media del Municipio de Sabaneta, nombrados en propiedad, bajo los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, para adelantar estudios de maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 57°: CUANTÍAS Y CONCEPTOS A FINANCIAR. Con los recursos de la Subcuenta se subsidiará el pago del 30% del valor de la matrícula que defina y certifique la respectiva institución educativa y garantizará créditos para el 50% a través del ICETEX. En todo caso el monto aprobado por el Comité Técnico no podrá exceder de diez (10) SMMLV para la modalidad de maestrías y quince (15) SMMLV para doctorado, dentro del respectivo período académico.

ARTÍCULO 58°: PERIODOS A FINANCIAR. El beneficio cubre los semestres que el candidato solicite, siempre y cuando no supere el número de períodos académicos o créditos previstos por la institución de educación superior.

ARTÍCULO 59°: REQUISITOS PARA OBTENER EL BENEFICIO. Los requisitos para acceder al beneficio son los siguientes:

- a) Ser docente o directivo docente nombrado en propiedad en el Municipio de Sabaneta, amparado bajo los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
- b) Acreditar un desempeño laboral no inferior a cinco (5) años continuos en el Municipio de sabaneta.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos dos (2) años al momento de la inscripción a la convocatoria.
- d) Al momento de la inscripción a la convocatoria no puede faltarle menos de siete (7) años para jubilarse si aspira al programa de maestrías y menos de diez (10) años para el caso de los doctorados.
- e) Demostrar estar aceptado o matriculado en un programa de maestría o doctorado en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de alta calidad.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 27 de 31

ARTÍCULO 60°: CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para seleccionar a los beneficiarios se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Participación en la feria de la ciencia, la tecnología y la innovación, inmediatamente anterior a la convocatoria, como asesor permanente o como investigador, y que el proyecto de investigación haya avanzado hasta la muestra final de dicho evento. **(15 puntos)**
- b) Participación en las olimpiadas del conocimiento inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, siempre y cuando haya avanzado a la fase de semifinales de dicho evento. **(15 puntos)**
- c) Tener inscritas experiencias significativas y de buenas prácticas, siempre y cuando aparezcan registradas en el banco de experiencias significativas y buenas prácticas de la Secretaría de Educación. **(10 puntos por cada experiencia hasta 20 puntos)**
- d) Antigüedad de incorporación en la carrera docente del Municipio de Sabaneta. **(1 punto por cada año de experiencia hasta 10 puntos)**
- e) Rendimiento académico del Pregrado


PROMEDIO ACUMULADO DE NOTAS	PUNTAJE
4,80 - 5,00	40
4,50 - 4,79	20
4,00 - 4,49	10
3,80 - 3,99	5
3,79 o menos	0

ARTÍCULO 61°: REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Los requisitos y documentos para la renovación del beneficio en cada período académico serán definidos por el Comité Técnico Operativo.

ARTICULO 62°: CONDONACIÓN DEL CREDITO. Para la condonación del crédito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Terminar sus estudios y obtener el título, con un promedio igual o superior a 3.6 acumulado en el programa.
- b) Aprobar el trabajo de grado o tesis aplicable en el aula de clase direccionado al mejoramiento de la calidad educativa.
- c) Permanecer vinculado como docente o directivo docente a la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta por un período igual al tiempo de duración del programa.
- d) Presentar la solicitud de condonación en los tiempos establecidos en el reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes no cumplan con estas condiciones deberán pagar el crédito al terminar la carrera o en el momento de retirarse del Fondo.

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 28 de 31

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico del Fondo reglamentará las condiciones y fechas para la entrega de documentos y condonación del crédito, dentro de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO IX

PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 63°: DEFINICIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. El Servicio Social es entendido como toda actuación en beneficio del interés general, dirigido al desarrollo de las comunidades que permite el crecimiento integral del estudiante beneficiario del Fondo.

ARTÍCULO 64°: ALCANCE DEL SERVICIO SOCIAL. Los beneficiarios del Fondo deben cumplir el servicio social en el Municipio de Sabaneta durante cada semestre financiado y acreditar las horas establecidas para cada Subcuenta.

La prestación del servicio social se iniciará a partir del tercer semestre académico y deberá ser prestado en relación con su área de formación profesional y/o temas pertinentes para el desarrollo del Municipio de Sabaneta.

El servicio social podrá prestarse en entidades del Municipio de Sabaneta legalmente constituidas, tales como: Organizaciones sin ánimo de lucro; Instituciones Educativas Oficiales; en la Administración Municipal en cualquiera de sus secretarías, bibliotecas públicas y Juntas de Acción Comunal, Empresas de Servicios Públicos, Concejo o la Personería Municipal.


PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerán como actividades del servicio social aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito para optar por el título del programa académico, al igual que labores de secretariado, contestar al teléfono, llevar listas de asistencia o hacer aseo, tampoco se tendrán en cuenta actividades de evangelización o política como: catequesis, apoyo a bazares o actividades navideñas y cualquier actividad de proselitismo político.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de servicio social cumplidas en entidades diferentes a las contenidas en el presente artículo no se contemplarán para el proceso de renovación del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de haber cumplido durante el semestre con más horas de las establecidas para cada subcuenta, estas serán acumuladas y tenidas en cuenta para los semestres siguientes.

ARTÍCULO 65°. DOCUMENTOS DE SOPORTE. Con el fin de dar cumplimiento al requisito de prestación del servicio social, como condición de la renovación del beneficio, cada semestre el estudiante beneficiario deberá certificar el cumplimiento de las horas a través de los siguientes documentos:

- a) Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en la que se cumplió el servicio social, con la firma del representante legal o quien haga sus veces y la de quien coordino las respectivas horas.

 Municipio de Sabana Larga CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 29 de 31

- b) Formato – Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante beneficiario y quien le avaló las horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El certificado expedido por la entidad donde se prestó el servicio social deberá contener fecha de expedición, periodo en que se prestó el servicio social por parte del estudiante beneficiario, la totalidad de las horas prestadas en el período relacionado y un resumen de las actividades cumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio social sólo debe ser prestado en los semestres en que se le otorgo el beneficio.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66°: INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. Los recursos que se entregan a través de este fondo son incompatibles con otros estímulos, becas o créditos de carácter público o privado de índole Nacional, Departamental, Municipal o con las becas concedidas por las Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano públicas o privadas sin importar el monto de los mismos.

ARTÍCULO 67°: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO. Aceptar que la condición de beneficiario del Fondo conlleva el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y su reglamentación, así como el expreso compromiso del cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.


La permanencia de las condiciones que hubieren justificado su aceptación como beneficiario del Fondo, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio sin excepción alguna.

ARTÍCULO 68°: INFORMACIÓN FALSA. La información entregada para ser beneficiario del Fondo, por el estudiante o sus padres o el codeudor solidario, tienen el carácter de declaración jurada y su falsedad generará las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que correspondan.

PARÁGRAFO: Si se acredita que un beneficiario accedió al Fondo mediante documentación o información falsa, se suspenderá inmediatamente el pago del período académico, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de las sumas que se le hubieran abonado, lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

ARTÍCULO 69°: PERDIDA DE LA CALIDAD COMO BENEFICIARIO DEL FONDO. La calidad de beneficiario del Fondo se perderá en los siguientes casos:

- a) Completar el número de periodos académicos del programa de estudios aprobado al momento de recibir el beneficio.
- b) Finalización del programa académico para el que se le concedió el beneficio.
- c) El beneficiario no reúne las condiciones periódicas para la renovación.

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 30 de 31

- d) Cuando se compruebe la falsedad en datos entregados por el beneficiario o sus padres, al momento de acceder al beneficio.
- e) Por abandono de los estudios.
- f) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- g) Por la comprobada sanción disciplinaria aplicada por la Institución de Educación.
- h) Por renuncia del beneficiario.
- i) Por muerte o inhabilitación del beneficiario.
- j) Incurrir en más de dos (2) suspensiones continuas o discontinuas.

ARTÍCULO 70°: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Administrador del Fondo podrá por cualquier medio solicitar información y realizar las revisiones que estime necesarias sobre los estudiantes beneficiarios del Fondo y su desempeño académico cuando lo considere necesario.


ARTÍCULO 71°: SITUACIONES ESPECIALES O EXCEPCIONALES. Cuando se presenten situaciones especiales o excepcionales que no se encuentren estipuladas en el presente Acuerdo, que impidan el cumplimiento de los requisitos, el beneficiario podrá solicitar mediante comunicación escrita al Comité Técnico Operativo, anexando los soportes que considere necesarios para su respectiva consideración.

ARTÍCULO 72°: REGLAMENTACIÓN DEL FONDO. Facultar al Alcalde Municipal, para reglamentar el presente Acuerdo Municipal, dentro del término de un (1) mes siguiente a partir de su sanción y su promulgación legal.

ARTÍCULO 73°: BENEFICIARIOS ANTIGUOS. Los beneficiarios de los Programas Reconocimiento a los Mejores bachilleres "Mi Talento, Mi Futuro", "Créditos Educativos" y "Fondo Rotatorio de préstamos para la profesionalización y especialización de los docentes y estudiantes del Municipio de Sabaneta", en el marco de la normatividad previa al presente Acuerdo, continuaran gozando de los beneficios que la misma les otorgaba desde el momento en que se haya seleccionado para el beneficio, además de las nuevas disposiciones normativas.

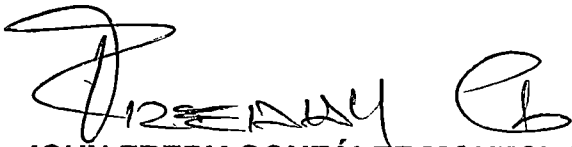
ARTÍCULO 74°: TRANSITORIO. Autorizar al Alcalde Municipal para trasladar, modificar y ajustar en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018, los recursos necesarios para estructurar el Fondo con sus subcuentas.

ARTÍCULO 75°: DEROGATORIA INTEGRAL. Este Acuerdo regula integralmente las materias contempladas en él, por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones relacionadas a programas de estímulos, incentivos, reconocimientos, créditos o financiación de la educación superior del Municipio de Sabaneta que versan sobre las mismas materias y todas las disposiciones municipales que le sean contrarias; en especial se derogan taxativamente los Acuerdos Municipales 022 de 1999, 06 de 2009 y 025 de 2016.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-04
		Versión: 1
		PR-ALA-06
		Marzo 01 de 2018
		Página 31 de 31

ARTÍCULO 76°: El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dado en sabaneta a los once (11) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018) después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios, el primero en sesión conjunta de las comisiones permanentes primera y tercera y el segundo en plenaria.

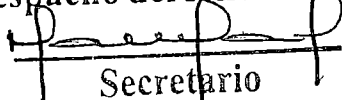

JOHN FREDY GONZÁLEZ MONTOYA
Presidente


ALEXANDER MORALES CASTAÑO
Vicepresidente Primero


JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Vicepresidente Segundo


MARÍA ISABEL MORALES CORREA
Secretaria General

Recibido hoy 16 de Julio del 2002018
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 16 de Julio del 2002018
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

16 El Alcalde, 

El Secretario, 